



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2007-ASB-136 informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 18 de enero de 2007, a la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 7134 del 31 de julio de 2007, e informó las siguientes consideraciones:

- 4 La sociedad comercial cambio de sede, de acuerdo a lo informado en vista técnica anterior.
- 4 Durante la visita técnica se encontró que habían demolido la construcción.
- 4 El análisis de la caracterización realizada por la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP y comprada con la norma ambiental es la siguiente.

 Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	UNIDADES	5.8-70	5-9
Temperatura	O C	22.5	<30
DBO5	Mg/l	2838	1000
DQO	Mg/l	3965	2000
GRASAS Y ACEITES	Mg/l	1206	100
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/l	915	800
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	Mg/l	0,5	2.2.0
TENSOACTIVOS SAAM	Mg/l	0	20(*)
CAUDAL	m/min	2,25	13.8

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH para el punto de descarga con un grado de significancia MUY ALTO.

La caracterización de las aguas residuales de la sociedad comercial ACEITES FINOS LTDA **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido por el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental y sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Dentro del procedimiento administrativo, las medidas preventivas son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

La caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP establece que la sociedad comercial ACEITES FINOS LTDA, **no cumple** con la

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y en la actualidad no posee el permiso de vertimientos, y de acuerdo a las consideraciones técnicas se suspenden las actividades contaminantes, hasta tanto se garantice el cumplimiento normativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras , el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial ACEITES FINOS LTDA identificado con Nit.830.087469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la sociedad comercial ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087469-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4071

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. FERRERA*
EXPEDIENTE: DM-05-07-1828
C.T. No. 7134 / 31-07-07 (Vertimientos)
Aceites finos Ltda.

Bogotá (in indiferencia)